

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ofelia Margarita Gómez Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Pertenenencia)
Demandante	Cesar Augusto Lema Arango
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Edelmira Jiménez de Arismendy y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00889 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO LEMA ARANGO**, en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY**, así como los determinados: **JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS, GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CUARTAS, JAIRO JIMÉNEZ GIRALDO, DORA INÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MARGARITA JIMÉNEZ DE LA CALLE, JAIRO HUMBERTO DE LA CALLE JIMÉNEZ, GLORIA MARÍA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JULIETA GIRALDO DE LOPERA, GLORIA EUGENIA LOPERA DE LASSO, MARGARITA ROSA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JOSÉ FERNANDO MUÑOZ DE LA CALLE, ANA MARÍA MUÑOZ DE LA CALLE, RODRIGO VALENCIA JIMÉNEZ y JORGE HUMBERTO VALENCIA JIMÉNEZ**, así mismo en contra de la señora **MARTHA LUZ VALENCIA CASTAÑEDA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado no se indica la municipal del juez competente. (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso). En este mismo sentido adecuará el escrito de demanda.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá figurar allí el correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características.

3) Aclarará el nombre completo de la de la demandada **MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY**, ya que en la demanda y algunos de los documentos adjuntos se cita como EDELMIRA, y en el registro civil de defunción figura como MARÍA EDELMIRA. **Es de anotar que en todos los documentos debe existir unanimidad frente a dicho tópico.**

4) Citará los números de identificación del demandante, y demandados. Art. 82 # 2 del C. G. del P.

5) Complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar desde cuando su posesión se ejerce con desconocimiento de los derechos que sobre el inmueble ejercen los demás comuneros, precisando de forma clara esos actos de señor y dueño exclusivos.

6) Precisaré el hecho séptimo, respecto de los porcentajes que pretenden adquirir por prescripción el señor Cesar Augusto, ya que no coinciden los allí citados, con la información que se desprende de los certificados catastrales del bien.

7) Integrará el hecho séptimo, en relación con la venta de derechos efectuada por la señora Margarita Jiménez de la Calle al acá demandante.

8) Aclarará una situación que se desprende de la anotación No. 007 de la matrícula inmobiliaria 001-126652, sobre la cual requiere claridad el Despacho. Según esta inscripción, a las señoras Jiménez de A. Ana de Jesús y Jiménez Giraldo Edelmira, les fue adjudicado un derecho sobre el bien objeto de la demanda, derecho que no se observa haya sido enajenado por éstas, o adjudicado en proceso de sucesión.

9) Adicionará los hechos de la demanda, realizando las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

10) Dirá concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

11) Adecuará el acápite de cuantía, teniendo en cuenta el valor de los derechos que se pretenden adquirir por prescripción.

12) Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem.

Además, excluirá al demandante de las personas enlistadas como testigos, dado que este medio probatorio está dirigido exclusivamente a terceros.

13) Allegará copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento suscrito el 11 de diciembre de 2013.

14) Teniendo en cuenta lo expresado en el hecho décimo séptimo de la demanda, manifestará la razón por la cual aún aparece inscrita la inscripción de demanda sobre dicho bien.

15) Citará las direcciones físicas y electrónicas donde habrán de notificarse los demandados. Es de anotar que esta información la puede consultar eventualmente en los procesos adelantados en los Juzgados Noveno y Trece de Familia de Medellín, así como en el que se adelantó en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, ya que

en el hecho vigésimo se afirmó que en éste fue notificada personalmente la señora Marta Luz Valencia de Castañeda.

16) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4d93bfe849f11336d9a2a5f512268aaa1d313d1759ba88f0064fc859eb5026

Documento generado en 03/08/2021 07:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**